

neficiado sin el salario ya dicho otros aprovechamientos de otras estancias á su partido sujetas; y esto se responde á este capítulo.

“36. A los 36 capitulos se responde que en este pueblo ni su comarca no hay monasterio de frailes ni monjas de ninguna orden. Este monasterio ó casa de este dicho pueblo ha que se fundó cincuenta años. Es de una galera de pajas cubierta con dos corrientes, con una sacristía y un aposento y sala dende vive el clérigo. Fundó ó mandó hacer esta casa un fraile de la orden de San Francisco, llamado Fr. Francisco Lorenzo, al cual mataron los naturales de este dicho pueblo cuando se rebelaron estas provincias, que habrá cuarenta años, despues de haberies dicho misa; y esto se responde á este capítulo.

“37. A los 37 capitulos se responde que en este dicho pueblo no hay espital, y los enfermos que en él hay se curan y están en sus casas; ni hay colegio, y los muchachos de él se doctrinan en la iglesia por el clérigo y fiscal. No hay casas ni obras pías, y como esta dicho, no hay mas de solo la iglesia mayor.

“38. A los 38 capitulos se responde que este dicho pueblo y su comarca no alcanza puerto de mar, ni hay cosa que á ellos pertenezca, porque está la mar muy lejos de este pueblo; ni se res-

ponde á los capitulos 39, ni 40, ni 41, ni 42, ni 43, ni 44, ni 45, ni 46, ni 47, ni 48, ni 49, porque como estaba dicho, son todos capitulos que tratan de cosas marítimas; y esto responde, y de las demas cosas está dicho en los capitulos susoescritos.

“Y hecha la dicha discripcion en la manera é forma susoescrita, el dicho señor alcalde mayor mandó lo firmasen de sus nombres el gobernador de este pueblo D. Martin Cortés, é los alcaldes de él no firmaron porque no supieron: é firmola Juan Vazquez é Francisso de Mesa y el vicario Pedro Bejarano é Juan Nuñez, todos los cuales susodichos se hallaron presentes á la dicha discripcion, como personas antiguas en este dicho pueblo, é que en el caso dijeron con verdad á los capitulos susoescritos lo que cada uno se supo. —*Pedro Bejarano, beneficiado.*—*Juan Nuñez,*—*D. Martin Cortés.*—*Francisco de Mesa.*—*Juan Vasquez.*”

“Yo, Pedro de Moras, escribano de juzgado, doy fè y verdadero testimonio que esta discripcion es cierta y berdadera, y lo que los naturales y españoles antiguos susofirmados de ella supieron, á los cuales doy fé conozco, la cual se acabó de hacer y escribir en quince de Diciembre de mil y quinientos y setenta y nueve años.

Y el dicho señor alcalde mayor Antonio de Leyva lo firmó de su nombre. Va en doce hojas, con la instruccion que de España vino: todo cosido.—*Antonio de Leyva.*—Ante mí, *Pedro de Moras*, escribano de juzgado.”

Discripcion de Zapotitlan, Tuscacuesco y Cusalapa, por el alcalde mayor Francisco de Aguero.

En el pueblo de Zapotitlan, una de las cabeseras de la probincia de Amula en la Nueva-España, en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill é quinientos y setenta y nueve años, el ylustre señor Francisco de Aguero alcalde mayor que es de esta dicha probincia y su distrito y jurisdiccion por S. M. e por ante mi Zonfancio Martinez Escribano de su juzgado juramentado segun forma de derecho é de los testigos de suso escritos, abiendo visto su merced la instruccion de su magestad R L que le fue enviada de la ciudad de Mexico por el Sr. Gordian Casacano receptor de las alcabalas reales de su magestad que recide en la dicha ciudad en que por ellas le mandan hazer las aberiguaciones y declaraciones contenidas en la dicha instruccion dijo que su merced esta puesto de lo cumplir en todo

y por todo como su magestad el Rey nuestro Señor selo manda y el como buen basallo esta obligado e me pidio a mi el presente escrito selo de por testimonio para que conste el cual dicho testimonio doy en forma. A todos los señores que la presente vieren como su merced así lo declaró obedecio é firmo de su nombre siendo testigos Juan Bautista de Horosco e Juan Martin y Cristobal Gómez españoles estantes al presente en esta dicha probincia.

Juan de Aguero.—En testimonio de verdad.
—Zonfancio Martinez, En^o n.^{al}

En despues de lo suso dicho en cuatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y setenta y nueve años. El Ylustre Señor Francisco de Aguero alcalde mayor por su magestad desta dicha probincia de Amula por ante mi el presente Escribano. Dijo quen cumplimiento de lo que su magestad el Rey nuestro Señor le manda por la dicha ynstruccion que le fue enviada por el dicho Señor Gordian Casacano como dicho es mandaban e mando a los alcaldes y Rexidores deste dicho pueblo de Zapotitlan una de las cabeseras de la dicha probincia digan y declaren los indios que hay mas antiguos en el dicho pueblo que puedan dar verdadera relacion de lo contenido en la dicha ynstruccion y asi estando presen-